

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Ejecutivo con título hipotecario, informándole que la Inspección Cuarta Urbana de Policía hizo devolución del Despacho Comisorio Nro. 30 diligenciado, según secuestro realizado el día 2 de agosto de 2023, al bien inmueble ubicado en la Calle 40 Nro. 28A-25 Edificio Multifamiliar Rossini Sotno S1, con M.I. Nro. 100-148278. De otra parte, la Apoderada en Amparo de Pobreza del demandado fue debidamente notificada mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023. Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente el 19 de enero de 2023, y que el día 1 de febrero de 2023 presentó solicitud de amparo de pobreza, los términos para pagar, allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

FECHA NOTIFICACIÓN: 19 de enero de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 20, 23, 24, 25, y 26 de enero de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 1 de febrero de 2023.

PRESENTACIÓN SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA: 1 de febrero de 2023. FECHA NOTIFICACIÓN APODERADA DE OFICIO: 15 de junio de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 16 y 20 de junio de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 21 de junio de 2023.

CONTINUACIÓN DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 22 de junio de 2023.

En la fecha, 10 DE AGOSTO DE 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ÁLVARO TAMAYO ROJAS C.C. Nro. 10.237.293
DEMANDADA : FABIO VEGA SANTOS C.C. Nro. 19.446.349
RADICADO : 170014003010-2022-00661-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos aportados por la Inspección Cuarta de Policía de Manizales, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** el Despacho Comisorio Nro. 30 debidamente diligenciado por parte de la **INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES**, en la cual, se realizó el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 40 Nro. 28A-25 Edificio Multifamiliar Rossini Sótano \$1, con matrícula inmobiliaria Nro. **100-148278**; lo anterior, para los fines establecidos en el art. 40 del CGP.

En consecuencia, **LÍBRESE** por Secretaría oficio con destino al secuestre **DINAMIZAR**; previniéndola para que rinda los informes mensuales de su gestión; toda vez que fue



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

designado como secuestre del bien inmueble objeto del proceso.

De otra parte, pese a que la parte demandada no invocó de manera literal excepciones de mérito, de la lectura de su oposición se observa que lo que pretende argumentar es el pago parcial de la obligación, lo que configura una excepción de fondo, y en aplicación de lo estatuido por el art. 281 del CGP sobre la congruencia de la sentencia que decida de fondo un proceso judicial, la cual deberá estar en consonancia con las excepciones que aparezcan probadas, deberá tenerse como una excepción de mérito.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada consistente en el *Pago Parcial de la Obligación*, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 1° del art. 443 del CGP, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 110 el 11 de agosto de 2023 Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c9d3f79844d43b7d71acf96f3c131f51f9719a4c16513eda825a3ff54e4ef34

Documento generado en 10/08/2023 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV

SIGC